



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/66
23 de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 13 del programa provisional

DERECHOS DEL NIÑO

**Informe de la Sra. Karin Sham-Poo, Representante Especial del Secretario
General para la cuestión de los niños y los conflictos armados ***

* Este documento se ha presentado con retraso para poder incluir en él la información más reciente.

Resumen

El presente informe contiene la más reciente información acerca de las medidas que se están adoptando para señalar a la atención las graves violaciones contra los niños afectados por los conflictos armados y ejercer presión sobre las partes en conflicto que violan los derechos de los niños.

En su informe de 2005 a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados (A/59/695-S/2005/72), el Secretario General inició la campaña en pro de la "era de aplicación" para que en las zonas de conflicto se respetaran las normas internacionales vigentes de protección del niño. Los Estados Miembros tienen la obligación primordial de hacer cumplir la normativa internacional en materia de derechos humanos, si bien es imprescindible que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas colaboren para garantizar la protección de esos derechos. El régimen de vigilancia y presentación de informes previsto en el informe del Secretario General de 2005 y ratificado por el Consejo de Seguridad en julio de 2005 forma parte esencial de la campaña en pro de la era de aplicación. En el informe se destacan algunos elementos de la labor de cooperación con las principales entidades del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como algunas cuestiones en que habrá que seguir cooperando, habida cuenta del proceso de reforma en curso.

La conclusión del informe es que mediante las tareas de reforma se genera un decidido apoyo para incorporar las cuestiones relativas a los niños afectados por conflictos armados en las políticas, planes estratégicos y programas de las principales entidades de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Representante Especial aprovecha la oportunidad para hacer un llamamiento a las principales entidades de las Naciones Unidas a reafirmar su empeño en hacer realidad, en el marco de sus respectivas competencias, la era de aplicación de las normas internacionales de protección de los derechos de los niños afectados por conflictos armados.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
II. VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES PARA QUE SE CUMPLAN LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS COMO PARTE DE LA CAMPAÑA EN PRO DE LA "ERA DE APLICACIÓN"	5 - 10	5
III. SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR CONFLICTOS ARMADOS.....	11 - 17	7
A. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: plan de acción y protección de los niños afectados por conflictos armados	11 - 14	7
B. La era de aplicación y la Comisión de Derechos Humanos	15 - 16	8
C. La era de aplicación y el Comité sobre los Derechos del Niño.....	17	9
IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....	18 - 19	9

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, en que se estableció el mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y se pidió a dicho Representante que presentase un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos.

El informe se concentra en un examen de las cuestiones y propuestas fundamentales que permitirán incorporar de manera más sistemática las inquietudes relacionadas con los niños afectados por conflictos armados en la labor del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, sobre todo teniendo en cuenta la reforma en curso. En la lectura de este informe deberá tenerse en cuenta el contexto que presentó la Representante Especial a la Asamblea General (A/60/335) el 7 de septiembre de 2005 y del informe de 2005 del Secretario General al Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre los niños y los conflictos armados (A/59/695-S/2005/72).

2. Los Estados Miembros tienen la obligación primordial de hacer cumplir las normas internacionales de derechos humanos, en especial las concebidas para proteger a los más vulnerables, es decir, los niños afectados por conflictos armados. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha exhortado a que en las zonas de conflicto se apliquen todas las normas internacionales de protección de los derechos humanos. En el mismo sentido, el Secretario General, en su informe de 2005 al Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre los niños y los conflictos armados, inició la campaña en pro de la "era de aplicación" para el cumplimiento de las normas internacionales de protección de los derechos de los niños afectados por conflictos armados, en el que propuso un régimen oficial, estructurado y detallado para hacer cumplir las normas de protección de los niños afectados por la guerra en el terreno.

3. La propuesta del Secretario General comprende un riguroso plan de acción para la aplicación de un mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre las violaciones graves contra los niños afectados por conflictos, y un llamamiento para que la comunidad internacional aplique medidas concretas contra las partes en conflicto que cometan esas violaciones graves. El Consejo de Seguridad apoyó al Secretario General en su llamamiento a iniciar una campaña en pro de la era de aplicación al adoptar, el 26 de julio de 2005, su histórica resolución 1612 (2005) sobre los niños y los conflictos armados. También los Estados Miembros apoyaron explícitamente la campaña en pro de la era de aplicación en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 (A/60/L.1) y en la resolución de 2005 de la Asamblea General sobre los derechos del niño (A/60/505), en ambos casos exhortando a todos los Estados a adoptar medidas concretas para responsabilizar y hacer cumplir las disposiciones vigentes a quienes cometieran graves abusos contra los niños.

4. Para que las normas de protección de los niños afectados por los conflictos armados se apliquen y cumplan en el terreno es imprescindible contar con la colaboración de todas las entidades fundamentales de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y las redes locales de la sociedad civil y, especialmente, del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

II. VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES PARA QUE SE CUMPLAN LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS COMO PARTE DE LA CAMPAÑA EN PRO DE LA "ERA DE APLICACIÓN"

5. Aunque en los últimos años se han registrado importantes adelantos en la protección de los niños afectados por conflictos armados, su situación sigue siendo grave e inadmisibles en el terreno. La comunidad internacional sigue enfrentándose a una cruel dicotomía ya que, por un lado, existen normas claras y estrictas de protección de los niños afectados por la guerra y, por otro, en las zonas en conflicto siguen cometándose atrocidades contra los niños y la mayoría de los perpetradores siguen impunes. Por esa razón, la Representante Especial ha instado a la comunidad internacional a orientar sus energías, no ya a la tarea de elaboración de normas, sino al objetivo de hacerlas cumplir en las zonas en conflicto. Uno de los aspectos fundamentales de la era de aplicación es la reunión de información oportuna destinada a los correspondientes "núcleos de acción", es decir, las instituciones y órganos capaces de ejercer influencia y presión sobre los infractores para hacer cumplir las normas de protección de los derechos del niño.

6. Cabe recordar que en el informe de 2004 de la Representante Especial a la Comisión de Derechos Humanos se presentó el plan de acción para un mecanismo sistemático y general de vigilancia y presentación de informes que se pedía en la resolución 1539 (2004) del Consejo de Seguridad. En la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad se aprobó el mecanismo de vigilancia y presentación de informes propuesto por el Secretario General en su informe de 2005 al Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre los niños y los conflictos armados. En la etapa inicial, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que ponga en práctica el mecanismo en Burundi, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Somalia y el Sudán, y, al mismo tiempo, que tenga en cuenta las iniciativas que han tomado el UNICEF y otras entidades de las Naciones Unidas en materia de vigilancia y presentación de informes en relación con situaciones de conflicto armado que no se hallan sometidas a la consideración del Consejo. El mecanismo de vigilancia y presentación de informes se pondrá en marcha en todas las situaciones graves mencionadas en el informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, tras la evaluación de los progresos realizados en la aplicación del mecanismo prevista para julio de 2006. En el mecanismo se examinará la forma de proceder de todas las partes en conflicto, ya se trate de gobiernos o de grupos insurgentes.

7. El mecanismo se centrará en seis graves violaciones perpetradas en las situaciones de conflicto: el asesinato o la mutilación de niños; el reclutamiento y la utilización de niños soldados; los ataques contra escuelas y hospitales; la violación de niños y su sometimiento a otros actos graves de violencia sexual; el secuestro de niños; y la denegación de acceso a la asistencia humanitaria para los niños. El mecanismo de vigilancia y presentación de informes tiene por objeto reunir información oportuna, exacta, objetiva y fiable sobre esas violaciones graves en que puedan basarse las medidas que adopten contra los infractores los "núcleos de acción", es decir, los órganos clave de adopción de decisiones, como la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los gobiernos nacionales, las organizaciones regionales, la Corte Penal Internacional, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

8. Como parte del proceso de aplicación, en septiembre de 2005, la Representante Especial convocó al Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹ a fin de que examinara el cumplimiento de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. En ese sentido, se estableció un Comité Directivo para la Vigilancia y la Presentación de Informes², presidido conjuntamente por la Oficina del Representante Especial y el UNICEF, con el cometido de pasar revista periódicamente a la aplicación y el funcionamiento del mecanismo, preparar y difundir notas informativas y todo otro material de orientación para las representaciones de las Naciones Unidas en los países.

9. Por la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad también se crea un grupo de trabajo especial del Consejo sobre los niños y los conflictos armados integrado por todos sus miembros, encargado de pasar revista a los informes y a los planes de acción presentados por las partes en los conflictos para poner fin a las violaciones por las cuales se las haya citado, examinar la demás información pertinente y recomendar medidas concretas contra los infractores. Bajo la presidencia de Francia, el grupo de trabajo del Consejo de Seguridad se reunió en noviembre de 2005 por primera vez para examinar su mandato y la aplicación de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. Con el establecimiento de un grupo de trabajo especial del Consejo de Seguridad se sigue reafirmando la decisión del Consejo de ocuparse de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados y se proporcionan instrumentos para que, periódicamente, a lo largo del año y en el debate público anual del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados ponga en conocimiento del Consejo la situación de los niños afectados.

10. En sus resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005), el Consejo de Seguridad pide además a las partes en conflicto que se hallan sometidas a la consideración del Consejo que elaboren y apliquen planes de acción con plazos precisos, con miras a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados, y a otras graves violaciones que se citan en el informe del Secretario General. A fin de facilitar el diálogo, en octubre de 2005 el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados envió orientaciones sobre diálogo y planes de

¹ The Task Force on Children and Armed Conflict was established in 2001 under the chairmanship of the Office of the Special Representative for Children and Armed Conflict, and consists of the Department of Political Affairs, the United Nations Children's Fund, the Department of Disarmament Affairs, the Department of Peacekeeping Operations, International Labour Organization, Office for the Coordination of Humanitarian Affairs, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Office of Legal Affairs, Office of the Special Adviser on Africa, Office of the Special Adviser on Gender Issues and Advancement of Women, United Nations Development Programme, Office of the United Nations High Commissioner for Refugees and UNIFEM.

² The following are the members of the Steering Committee on monitoring and reporting: Office of the United Nations Special Representative to the Secretary-General for Children and Armed Conflict, United Nations Children's Fund, Department of Peacekeeping Operations, Office for the Coordination of Humanitarian Affairs, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, United Nations Development Programme and Office of the United Nations High Commissioner for Refugees.

acción a todas las oficinas de las Naciones Unidas en los países. Se procura así sistematizar la práctica actual de celebrar diálogos regulares entre la Representante Especial y el UNICEF, y todas las partes infractoras. El diálogo ha tenido como único objetivo que las partes adoptaran la firme decisión de proteger a los niños y, especialmente, poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados; liberar a los niños secuestrados; respetar los acuerdos de cesación del fuego por motivos humanitarios con miras a facilitar el abastecimiento de alimentos y la vacunación; y permitir el acceso del socorro humanitario y la protección de las poblaciones desplazadas. Es importante señalar que relacionarse con las partes no significa adoptar posición sobre su situación política ni jurídica y, por lo tanto, no se concede legitimidad ni categoría legal a ningún grupo insurgente o de otra clase.

III. SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR CONFLICTOS ARMADOS

A. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: plan de acción y protección de los niños afectados por conflictos armados

11. El mandato de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consiste en velar por el disfrute efectivo de todos los derechos humanos y coordinar las actividades de protección de esos derechos en el sistema de las Naciones Unidas. El plan de acción presentado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (A/59/2005/Add.3) señala a la atención los conflictos armados, la violencia y la impunidad entre los problemas que contribuyen a que los derechos humanos se violen en el terreno, y vincula la falta de aplicación de las normas internacionales de derechos humanos con las lagunas de conocimiento, capacidad, compromiso y seguridad a nivel nacional. En el plan de acción también se propone que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos responda mediante una estrategia encaminada a alcanzar los objetivos de la protección y la habilitación mediante un aumento del diálogo y la relación con los países, la función de liderazgo y el establecimiento de asociaciones con los organismos de las Naciones Unidas y la sociedad civil. Por consiguiente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en estrecha colaboración con la Oficina del Representante Especial, el UNICEF y otros integrantes del sistema de las Naciones Unidas, desempeña un papel central en el mejoramiento, el fortalecimiento y la aplicación en el terreno de las normas internacionales de protección de los derechos de los niños afectados por conflictos armados.

12. En el plan de acción se señaló que el establecimiento de asociaciones con entidades del sistema de las Naciones Unidas era imprescindible para imponer el cumplimiento de las normas internacionales de protección de los derechos humanos. En el curso de su mandato, la Oficina del Representante Especial ha trabajado en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) dando a conocer los derechos de los niños afectados por la guerra e incorporando los intereses de esos niños al sistema de las Naciones Unidas. El ACNUDH integra activamente el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados y su Comité Directivo para la Vigilancia y Presentación de Informes. En 2001, el Representante Especial creó el Equipo especial para reunir a las entidades de las Naciones Unidas en el trabajo conjunto en torno a los niños

afectados por conflictos armados, con el objetivo fundamental de incorporar más a fondo al sistema de las Naciones Unidas los intereses de esos niños. Además, el ACNUDH tiene coordinadores de las cuestiones relativas a los niños afectados por conflictos armados en las sedes de Ginebra y Nueva York, que también colaboran con la Oficina del Representante Especial.

13. La Oficina del Representante Especial querría seguir reforzando su asociación estratégica con el ACNUDH mientras reafirma su determinación de proteger los derechos de los niños afectados por conflictos armados en el diálogo y la relación con los Estados Miembros. Al respecto, se ha observado con interés que el ACNUDH ha aumentado su capacidad de vigilancia de los derechos humanos en las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones en los países.

14. En el plan de acción se exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a desempeñar un papel más activo a nivel mundial, y a dar forma y contribuir al debate internacional sobre cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos. La Oficina del Representante Especial acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el ACNUDH para dar a la protección y la rehabilitación de los niños afectados por la guerra la mayor prioridad en las políticas, los procesos y los programas para las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, centrando sus actividades en proyectos relativos al estado de derecho y sus conocimientos especializados. El ACNUDH puede desempeñar un papel esencial como promotor de la incorporación de los intereses de los niños afectados por conflictos armados cuando se pasa revista a temas como la justicia de transición y la lucha contra el terrorismo.

B. La era de aplicación y la Comisión de Derechos Humanos

15. En la campaña del Secretario General en pro del régimen de cumplimiento para la "era de aplicación" de las normas internacionales de protección de los niños afectados por conflictos armados se reconoce que la Comisión de Derechos Humanos es un "núcleo de acción" fundamental. En tal carácter, en su período de sesiones anual, la Comisión recibe el informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados e informes especiales sobre las situaciones nacionales y la vigilancia que se realiza en los países. La Comisión de Derechos Humanos debe seguir incorporando a sus debates y resoluciones los elementos de interés específico en relación con los niños y los conflictos armados cuando examina situaciones concretas de derechos humanos en determinados países. Según se dijo anteriormente en el informe, cabe insistir en que las violaciones a que se refiere el mecanismo de vigilancia y presentación de informes son sobre todo seis graves violaciones de los derechos de los niños en situaciones de conflicto: el asesinato o la mutilación de niños; el reclutamiento y la utilización de niños soldados; los ataques contra escuelas y hospitales; la violación de niños y su sometimiento a otros actos graves de violencia sexual; el secuestro de niños; y la denegación de acceso a la asistencia humanitaria para los niños.

16. Ha sido alentador para la Oficina del Representante Especial que algunos relatores especiales hayan incorporado a sus informes un capítulo dedicado a los niños afectados por conflictos armados. La Oficina seguirá dialogando e intercambiando información sobre los niños afectados por conflictos armados con los procedimientos especiales, según corresponda. La reunión anual de los procedimientos especiales puede representar otra oportunidad para que la

Oficina del Representante Especial promueva la inclusión de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados en la labor de los procedimientos especiales.

C. La era de aplicación y el Comité sobre los Derechos del Niño

17. El Comité sobre los Derechos del Niño es un importante "núcleo de acción". En tal carácter, la Oficina del Representante Especial sigue proporcionando información sobre la protección de los derechos de los niños afectados por la guerra en situaciones nacionales específicas antes de que se presenten los exámenes de los países. Al ponerse en práctica el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre las violaciones graves de los derechos de los niños se ampliará y facilitará la práctica en colaboración con el Equipo especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados y su comité directivo. Los informes iniciales de los países y las recomendaciones formuladas por el Comité sobre los Derechos del Niño en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como las presentadas en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño y que abordan la misma cuestión, constituirán una base para que la Oficina del Representante Especial siga realizando sus tareas de promoción en este sentido.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

18. **El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas desempeña una función esencial y tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos de los niños afectados por la guerra en las zonas de conflicto. Las tareas de colaboración realizadas en los últimos años han generado el decidido apoyo con que hoy se cuenta para la protección de los niños afectados por la guerra. La reforma en curso en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas se orienta hacia una aplicación cada vez más estricta de las normas internacionales de derechos humanos a nivel nacional. En el plan de acción presentado por la Alta Comisionada hay propuestas concretas en ese sentido. Esas tareas de reforma generan un decidido apoyo para que las cuestiones relativas a los niños afectados por conflictos armados se incorporen a las políticas, los planes estratégicos y los programas de las entidades fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y para que se cuente con apoyo financiero suficiente. La Representante Especial exhorta a las principales entidades de derechos humanos de las Naciones Unidas a reafirmar su determinación, en el marco de sus respectivas competencias, de hacer realidad la "era de aplicación" de las normas internacionales de protección de los derechos de los niños afectados por la guerra.**

19. **En vista de la información antes expuesta, la Representante Especial del Secretario General hace las siguientes recomendaciones:**

- a) **Que el ACNUDH siga dando prioridad a la protección de los derechos de los niños afectados por la guerra en los mandatos, los planes de trabajo y los programas de las misiones independientes y en los componentes de derechos humanos incorporados a las operaciones de paz, entre otras cosas, aportando conocimientos especializados sobre la protección de los niños a esas operaciones, en un marco de coordinación y cooperación con otras entidades dedicadas a la protección de los niños en esos contextos;**

- b) Que el ACNUDH siga proporcionando conocimientos especializados suficientes sobre protección de los niños en el contexto de sus comisiones de investigación o misiones de determinación de hechos encargada de investigar abusos graves y generalizados de derechos humanos;**

- c) Que al examinar situaciones concretas de derechos humanos en determinados países afectados por conflictos armados, la Comisión de Derechos Humanos siga incorporando elementos de interés específicos relativos a los niños y los conflictos armados a sus debates, programas de cooperación técnica y las resoluciones resultantes, en especial las seis violaciones graves de los derechos de los niños definidas por el Secretario General y señaladas en el mecanismo de vigilancia y presentación de informes.**
